



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Bogotá, D.C. 2013-11-13

MEMORANDO
120131300073523-00002

PARA: **JENNY ALEJANDRA MARTINEZ CORTES**
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: **BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico financiación viajes al exterior para contratistas/
Imposibilidad Jurídica de otorgar pasajes a contratista en virtud de
beca de estudios.

FUENTES NORMATIVAS: Ley de Presupuesto General de la Nación / Decreto 1050 de 1997 /
sentencia C 772 DE 1998.

Conforme a lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad del organismo y velar por su unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función pública, siendo por ello competente para conceptuar sobre este particular

Igualmente en relación con el concepto emitido le corresponde a esta Oficina abordar el estudio de la pregunta formuladas de manera general y abstracta y no de forma particular y concreta para el caso en comento.

Realizadas las anteriores salvedades y atendiendo su solicitud atendemos su requerimiento en los siguientes términos:

Problema Jurídico

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud, esta Oficina plantea el siguiente problema jurídico que debe ser objeto de estudio y análisis, en los siguientes términos:

¿Puede la administración asumir los costos de transporte aéreo de un contratista que obtuvo una beca por el rubro de viáticos y gastos de viaje? “

Nos referimos a su solicitud respecto a la viabilidad jurídica para asumir gastos correspondientes a tiquetes aéreos del contratista quien obtuvo una beca para asistir a un curso en el exterior por el rubro de “Viáticos y Gastos de Viaje al exterior”,



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Previo a la emisión del concepto solicitado se hace imperativo realizar un análisis a las siguientes definiciones legales sobre la materia

De conformidad con las normas presupuestales Ley de Presupuesto General de la Nación, por el rubro de viáticos y gastos de viaje, se reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado a los trabajadores oficiales de las entidades que ostenten esta categoría, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando medie acto administrativo comisión para desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

En cuanto a la comisión, la ley la define como una situación administrativa del empleado cuando se encuentra autorizado por el competente, para ejercer las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo.

En este orden de ideas, se encuentra reglado el mecanismo para que la administración en virtud de la comisión autorice al funcionario o contratista para ausentarse de su sitio habitual de trabajo en cumplimiento de sus funciones facilitándole los medios para tal fin como por ejemplo gastos de alojamiento alimentación y transporte.

Por lo tanto, si el contratista de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato debe desplazarse a un sitio diferente al habitual, los costos de estos desplazamientos se encuentran permitidos siempre y cuando sea incorporada las cláusulas en los respectivos contratos guardando estricta relación con las obligaciones pactadas en el mismo y exista una relación directa el motivo del viaje y las obligaciones previstas en el contrato. Igualmente la administración debe reconocer los gastos necesarios para el traslado y permanencia, siempre y cuando medie un acto administrativo (comisión).

Ahora bien, vale la pena registrar las regulaciones sobre comisiones para los funcionarios

Cuando se trata de comisiones de estudios para los servidores públicos, las cuales se rigen por las estipulaciones del Decreto No.2400 de 1997:

ARTICULO 1o. Modifícase el artículo 2o. del Decreto 1050 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 2o. De las condiciones de las comisiones. En ejercicio de la facultad consagrada por el inciso segundo del artículo 22 del Decreto-ley 2400 de 1968, las comisiones al exterior serán otorgadas en las siguientes condiciones:

a). Comisiones de servicios

1. Para tramitar o negociar asuntos que a juicio del Gobierno nacional revistan especial interés para el país.
2. Para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos u organismos internacionales.

b). Comisiones de estudios.

El objeto de las mismas deberá guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público".

En el caso objeto de consulta, al contratista que gana una beca, bajo ninguna circunstancia le es permitido a la administración con cargo al presupuesto de la nación, tal erogación, por cuanto iría en contra



Parques Nacionales Naturales de Colombia

del principio de legalidad, como principio rector del ejercicio del poder el cual se entiende no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

No existe, ley norma o regulación que permita la entrega gastos de desplazamiento a contratistas que sean beneficiarios de becas

Lo anterior, se fundamenta en el principio de legalidad, sobre el que la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998:

(...) . Uno de esos principios es el de legalidad, el cual se constituye en uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. "Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno. En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto para poder ser efectivamente realizadas. (...)

En cuanto a las erogaciones con motivo del cumplimiento de obligaciones, actividades y productos de los contratos de prestación de servicios personales vale la pena señalar que la incorporación de tales conceptos deben ser estipuladas así :

- **Gastos de desplazamiento:** Pago que se autoriza a un contratista como compensación de los gastos que tiene que efectuar para desplazarse a atender la prestación del servicio fuera de la sede donde habitualmente lo presta.
- **Gastos de permanencia:** Pago que se autoriza a un contratista como compensación de los gastos que tiene que efectuar para atender la prestación del servicio, fuera de la sede donde habitualmente lo presta.

Atentamente,

-TRAMITADO-

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto. Lila Zabarain Guerra
C.C. Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora